



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-463
(junio 28 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente la prevista en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **ELIZABETH DAZA ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.809.024 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

La recurrente controvierte el puntaje asignado en: (i) la prueba de conocimientos, al considerar que hubo un error en la aplicación de la equivalencia; y (ii) el factor “Capacitación” solicitando se le tenga en cuenta el título profesional de Licenciada en Pedagogía Infantil obtenido en el 2014..

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 3” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 12 de enero de 2016 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.



Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, antes citado son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN - (70)	PUBLICACIONES - (30)	TOTAL
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	322,02	169,50	100,00	0,00	0,00	591,52

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1 PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, "...Contra los resultados individuales, contenidos en la presente Resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas **"EXPERIENCIA ADICIONAL"**, **"CAPACITACION"**, y **"PUBLICACIONES"**, procederá el recurso de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición los interesados, podrán presentar los recursos por escrito, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, en consideración a que los correspondientes a **"PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO"** y **"PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA"**, adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano".

Con fundamento en lo expuesto, como uno de los motivos de inconformidad de la recurrente reposa en controvertir el puntaje de la prueba de conocimientos, se rechazará de plano.

2.2 CAPACITACION

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación, solicitando se le tenga en cuenta el título profesional de Licenciada en Pedagogía Infantil obtenido en el 2014.

De conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas	Puntaje a	Título de estudios de pregrado en	Diplomados en áreas	Cursos de capacitación
------------------------------	---------------------	-----------	-----------------------------------	---------------------	------------------------

	relacionadas con el cargo	asignar	ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	relacionadas con el cargo	en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Constancia de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, de haber cursado X Semestre del programa Licenciatura en Pedagogía Infantil.	Valorado dentro del requisito mínimo exigido

Ahora bien, la recurrente allega con el recurso el Título de Licenciada en Pedagogía Infantil otorgado por la Universidad del Tolima, el 7 de noviembre de 2014, documento que no será tenido en cuenta, dado que se está presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, es manifiestamente extemporáneo, máxime el título obtenido tiene fecha posterior a la de inscripción¹.

Significando, lo anterior que el Factor Capacitación está correctamente evaluado.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, se rechaza de plano, el motivo de inconformidad sobre el puntaje de la prueba de conocimientos

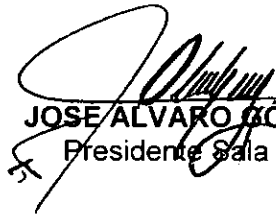
¹ Numeral 3.3 del Artículo 2º, Acuerdo 096 del 28 de noviembre de 2013 y Acuerdo 102 del 13 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el término de la inscripción fue del 2 al 20 de diciembre del año 2013.

ARTICULO 2º: NO REPONER la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados en el "**Factor Capacitación**", de la señora **ELIZABETH DAZA ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.809.024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 3º: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del "**Factor Capacitación**", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 4º: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/GIVP